

empleo, serán presentados a la STAP, con el fin de verificar el cumplimiento de las directrices y regulaciones vigentes, para que posteriormente se proceda a cumplir con lo establecido en el artículo 240° de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 12.—Estas directrices rigen para efectos de la formulación de los presupuestos a partir de su publicación y para la ejecución de los mismos a partir del 1° de enero del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 5404).—C-35390.—(D30215-18218).

N° 30217-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, 140, inciso 8), 176, 177, 178 y 181 de la Constitución Política, artículos 4, 21, numeral 2 y 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227 y sus reformas, artículo 15 de la Ley N° 7494 y el artículo 5 inciso b) de la Ley N° 8131.

Considerando:

1°—Que el artículo 46 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, señala que los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año.

2°—Que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29980-H publicado en *La Gaceta* N° 227 del 26 de noviembre del 2001, se estableció en su artículo segundo, que los compromisos efectivamente adquiridos y formalizados y todas aquellas contrataciones adjudicadas al 14 de diciembre de 2001, salvo en casos de excepción que cuente con la anuencia previa de la Contraloría General de la República, que quedaren pendientes de ejecutar al terminar el periodo económico del 2001, podrán liquidarse o reconocerse del 1° de enero al 31 de marzo del 2002, excepto cuando se trate de contrataciones referentes a desarrollo de software, adquisición y suministro de equipo, construcción de obras y lo concerniente al pago de la deuda política, los cuales podrán liquidarse o reconocerse del 1° de enero al 30 de junio del 2002.

4°—Que el interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública y en su apreciación se tendrá en cuenta, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo.

5°—Que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, asegurando su continuidad, eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal, así como la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

6°—Que los entes públicos en aras de cumplir con ese interés público y con un servicio eficiente, adquirieron compromisos para efectuar proyectos y obras de desarrollo, basados en el artículo 50 de la Ley N° 127 de la Administración Financiera de la República, la cual se encuentra derogada, que establecía que todos los compromisos efectivamente adquiridos que quedaren pendientes del período presupuestario que termina, podían liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente.

7°—Que la Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente a través de la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado.

8°—Que en aras de la satisfacción de los principios fundamentales del servicio e interés público, se debe asegurar la continuidad, eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal de las obligaciones y compromisos contraídos por la Administración, es necesario modificar el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 29980-H. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 29980-H publicado en *La Gaceta* N° 227 del 26 de noviembre del 2001, para que se lea así:

“Artículo 2°—Todos los compromisos efectivamente adquiridos y formalizados y todas aquellas contrataciones adjudicadas al 14 de diciembre del 2001, que quedaron pendientes de ejecutar al terminar ese periodo económico, podrán liquidarse o reconocerse en el plazo del 1° de enero al 30 de junio del 2002.”

Artículo 2°—Se mantiene en los demás extremos lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 29980-H.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Ing. Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 5405).—C-14870.—(D30217-19028).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1346-P.—San José, 26 de febrero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Presidente de la República, cédula N° 1-272-964, para que viaje a la República de Nicaragua a participar en una reunión con Presidentes de las demás naciones Centroamericanas, para discutir sobre el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. La salida del señor Rodríguez Echeverría se efectuará el día 27 de febrero del presente año y regresando el mismo día.

Artículo 2°—No se le cancelarán viáticos, ni transporte.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de febrero del 2002.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(Solicitud N° 038-02).—C-2720.—(17964).

N° 1352-P.—San José, 1° de marzo del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Presidente de la República, cédula N° 01-272-964, para que viaje a la Ciudad de Panamá en visita oficial a la reunión con Presidentes Centroamericanos, así mismo asistirá a la Inauguración de la Feria Internacional Comer 2002. La salida del señor Rodríguez Echeverría se efectuará el día 6 de marzo y regresando el día 7 de marzo, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos y transporte serán cubiertos por el título 104-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración superior, subpartidas 132-gastos de viaje al exterior y 142-transportes de o para el exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 6 de marzo del 2002.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(Solicitud N° 038-02).—C-3530.—(17965).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 149-MP.—San José, 20 de febrero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren el artículo 140 de la Constitución Política y los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho y la Ley N° 8180 de seis de diciembre del dos mil uno, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico del año 2002.

Considerando:

1°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica N° OJ-050-97, de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado: “...la delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión...”

2°—Que para brindar un mejor servicio en cuanto al pago de las prestaciones legales y demás derechos laborales de los y las funcionarias del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, es conveniente que el titular del Ministerio de la Presidencia delegue en la Viceministra la firma de las resoluciones de pago de prestaciones legales y demás derechos laborales.

ACUERDAN:

1°—Delegar en la señora Viceministra de la Presidencia, Lic. Patricia Vega Herrera, la firma de las resoluciones de pago de prestaciones legales y demás derechos laborales que correspondan a los y las funcionarias del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República.

2°—Rige a partir de su publicación.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 039-02).—C-7040.—(17963).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, Y SEGURIDAD PÚBLICA

N° 47-MSP.—San José, 23 de enero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Según resolución 9926, de las trece horas, cinco minutos del diez de diciembre del dos mil uno y de conformidad con los artículos 14, inciso a), 190, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 63, inciso a) de su Reglamento.